



Albania, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 18-029-40-89-001-2017-00130-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ana Betulia Cupitre Gaviria
Auto: Interlocutorio No. 29

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que “Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, la ejecutada dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, (i) en el primer mes a liquidar se partió del día 11 de noviembre de 2018, cuando en realidad debió partirse del día 30 de noviembre de 2018, como quiera que en la última liquidación de crédito aprobada se liquidó el crédito hasta el 29 de noviembre de 2018, (ii) se liquidaron los intereses moratorios teniendo como base el capital de \$7.333.848, cuando el capital del pagaré objeto de liquidación es de \$7.333.330, el cual fue reconocido en auto interlocutorio No. 001 del 15 de enero de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución, y (iii) la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, 29 y 31 días, conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL		\$ 7.333.330,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
30-nov-18	30-nov-18	19,49	1	29,24	5.956	7.339.286
01-dic-18	31-dic-18	19,40	31	29,10	183.761	7.523.047
01-ene-19	31-ene-19	19,16	31	28,74	181.488	7.704.535
01-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	168.544	7.873.079
01-mar-19	31-mar-19	19,37	31	29,06	183.508	8.056.588
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	177.100	8.233.688
01-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	183.193	8.416.880



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	176.917	8.593.797
01-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	182.624	8.776.421
01-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	183.003	8.959.425
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	177.100	9.136.525
01-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	180.919	9.317.444
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	174.472	9.491.916
01-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	179.151	9.671.067
01-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	177.825	9.848.892
01-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	168.893	10.017.785
01-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	179.530	10.197.315
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	171.355	10.368.671
01-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	172.331	10.541.002
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	166.100	10.707.102
01-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	171.637	10.878.738
01-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	173.278	11.052.017
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	168.239	11.220.256
01-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	171.384	11.391.640
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	163.533	11.555.173
01-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	165.385	11.720.558
01-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	164.059	11.884.617
01-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	150.064	12.034.681
01-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	164.943	12.199.624
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	158.705	12.358.329
01-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	163.112	12.521.441
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	157.789	12.679.230
01-jul-21	09-jul-21	17,18	9	25,77	47.245	12.726.475
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						12.726.475
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						5.393.145
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA: AUTO INTERLOCUTORIO No. 002 DEL 16-01-2019						12.794.843
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						18.187.988

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$18.187.988).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06218a78a16448dacb306e4db8f8a6d17dafcdf654789925aee0cca0f201c67a**

Documento generado en 13/03/2023 11:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>